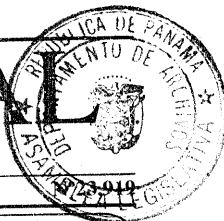


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1999

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 121
(De 27 de octubre de 1999)

" POR LA CUAL SE INSTRUYE AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PARA QUE SOLICITE A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA EL TRASPASO, A TITULO GRATUITO, DE VARIOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EN DIFERENTES SECTORES DE LAS AREAS REVERTIDAS." PAG. 1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 28

(De 20 de octubre de 1999)

" CANCELAR LA CONCESION DE LA EMPRESA MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A., OTORGADA POR CONTRATO N° 123 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1998 Y CON SIMBOLO MPSA-EXPL (ORO Y OTROS) 97-56, POR MANIFIESTA RENUNCIA A SU CONTRATO." PAG. 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-1650

(De 27 de octubre de 1999)

" COMUNICAR A LOS AGENTES DEL MERCADO QUE EXISTIRAN TRES (3) CATEGORIAS DE INTERRUPCION PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA." PAG. 4

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 983-99

(De 12 de octubre de 1999)

" CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA VALLE DEL REY, S.A." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 121
(De 27 de octubre de 1999)

"Por la cual se instruye al Ministerio de Gobierno y Justicia para que solicite a la Autoridad de la Región Interoceánica el traspaso, a título gratuito, de varios edificios e instalaciones en diferentes sectores de las áreas revertidas".

*EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

CONSIDERANDO:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que la República de Panamá se acerca a una fecha inminente e inamovible, en la cual culmina la transferencia a nuestro país del Canal y la reversión de sus áreas aledañas.

Que es necesario e impostergable asegurar la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales, así como también los acuerdos internacionales, con el fin de evitar la comisión de cualquiera de los delitos que tipifica la legislación penal panameña.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Instruir al Ministro de Gobierno y Justicia para que a través de los conductos regulares, solicite a la Autoridad de la Región Interoceánica la asignación, a título gratuito, de las instalaciones y edificios necesarios para la consecución de los fines enunciados en la parte motivadora de la presente Resolución, ubicados en Corozal Este, Howard, Quarry Height y Sherman.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se aprueba con fundamento en los dispuesto en el numeral 1, del artículo 195 de la Constitución Política, y el artículo 3, primer párrafo, de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, conforme fue modificado por el artículo 2 de la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
GERARDINO BATISTA B.
Ministro de Educación, Encargado
MOISES CASTILLO
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN S.
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
ALEJANDRO POSEE MARTINEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA ESTHER DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 28
(De 20 de octubre de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A., es titular del contrato con el Estado N°123 de 6 de noviembre de 1998, publicado en Gaceta Oficial N°23677 de 23 de noviembre de 1998, con derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros) en una (1) zona de 8100 hectáreas ubicada en el corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, en los corregimientos de Olá, El Copé, El Palmar, distrito de Olá y en el corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé e identificada con el símbolo MRPSA-EXPL(oro y otros)97-56.

Que de acuerdo al artículo 281 del Código de Recursos Minerales establece que las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio, a las zonas que formen parte de tales concesiones, salvo aquellas obtenidas mediante licitaciones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Dirección General de Recursos Minerales.

Que mediante memorial presentado el 7 de septiembre de 1999, por la Lic. María Carolina Arroyo de la firma de abogados Arias, Fabrega & Fabrega en su condición de Apoderada Especial, presente la renuncia al Contrato N°123 de 6 de noviembre de 1998 y solicita la devolución de la Fianza de Garantía que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República.

Que la concesionaria ha cumplido con todas las obligaciones contraídas en el Contrato y ha presentado los documentos requeridos por la ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la concesión de la empresa **MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A.**, otorgada por Contrato N°123 de 6 de noviembre de 1998 y con símbolo MPSA-EXPL(oro y otros)97-56, por manifiesta renuncia a su contrato.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa la Fianza de Garantía por la suma de B/.810.00 la cual se encuentra depositada mediante Cheque Certificado N°00325 de 27 de abril de 1998, expedido por THE CHASE MANHATTAN BANK, según consta en el recibo N°19 de 28 de abril de 1998, control N°490298, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: ORDENAR la incorporación al régimen de concesiones mineras el área de reserva motivada por el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente y su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 281 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-1650
(De 27 de octubre de 1999)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado

sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio, televisión y transmisión y distribución de gas natural;

2.- Que conforme al numeral 7 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones, la de controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos sujetos a su competencia;

3.- Que la ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

4.- Que el Artículo 2 de la Ley No. 6 de 1997 antes señalada, preceptúa que la finalidad del "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad" es la de propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad del servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país;

5.- Que el Artículo 4 de la Ley No. 6 de 1997, establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para **garantizar la calidad del servicio y su disposición final**, como también para **asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio**;

6.- Que el servicio público de electricidad se presta a través de una **Operación Integrada**, la cual de acuerdo al Artículo 70 de la Ley No. 6 de 1997, tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el sistema interconectado nacional, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;

7.- Que la operación integrada del servicio público de electricidad comprende el Sistema Interconectado Nacional, el cual es el conjunto de centrales de generación, líneas y redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas, en un solo sistema a nivel nacional, sin distinción de las personas públicas y privadas a quien pertenezcan;

8.- Que como producto del proceso de reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se establecieron cuatro empresas de generación, una empresa de transmisión y tres empresas de distribución, las cuales se encuentran interconectadas para prestar el servicio público de electricidad;

9.- Que luego de analizadas las causales que han provocado un número considerable de interrupciones del suministro de energía eléctrica, el Ente Regulador expidió la Resolución No. JD-1628 de 22 de octubre de 1999, por la cual se le ordena a la Empresa de Transmisión, S. A., que ejecute una serie de medidas para minimizar las interrupciones del servicio eléctrico imputable a la interconexión con Centro América;

10.- Que se hace necesario establecer medidas orientadas a los Agentes del Mercado, para restablecer la confiabilidad y seguridad del Sistema Interconectado Nacional, el cual se encuentra afectado por causas imputables a esos mismos agentes;

11.- Que en el ámbito de aplicación del Derecho Público el interés público prevalece sobre el interés privado, motivo por el cual el bienestar colectivo de brindar un servicio de suministro de energía confiable y continuo, prevalece sobre cualquier otro tipo de interés;

12.- Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna el cuerpo legal antes mencionado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los Agentes del Mercado que existirán tres (3) categorías de interrupción para cada una de las actividades que conforman el servicio público de energía eléctrica, a saber:

a.- Interrupción Programada: Es aquella suspensión que ocasiona falta de continuidad en el servicio eléctrico por razón de cualquier Agente del Mercado, la cual se hace del conocimiento del público conforme lo establece la presente Resolución, y que debe poder ser planeada por el Agente del Mercado con la mayor anticipación posible con respecto a la fecha donde se va a efectuar.

b.- Interrupción Obligada: Es aquella suspensión que ocasiona falta de continuidad en el servicio eléctrico por razón de cualquier Agente del Mercado, la cual por las causas que la motivaron no puede ser establecida dentro del término fijado para las Interrupciones Programadas y que se deben hacer del conocimiento público con por lo menos tres (3) días calendario de anticipación con respecto a la fecha en que se va a efectuar, salvo que por razones de urgencia requieran de un plazo menor para su correspondiente notificación.

c.- Interrupciones Imprevistas: Es aquella suspensión que ocasiona falta de continuidad en el servicio eléctrico por razón de cualquier Agente del Mercado sin que ésta sea producto de una interrupción programada u obligada.

Los agentes del mercado están obligados a planear sus operaciones a fin de que las interrupciones programadas se lleven a cabo en el mayor grado posible en comparación con las interrupciones obligadas o imprevistas con el objeto de minimizar éstas clases de interrupciones.

SEGUNDO: ORDENAR a todos los Agentes del Mercado que las interrupciones programadas se realizarán con sujeción a las siguientes disposiciones:

Artículo 1: A partir del mes de noviembre del año en curso, cada uno los Agentes del Mercado tendrán la obligación de llevar un programa mensual de interrupciones programadas, donde identificarán con un número secuencial cada una de estas interrupciones. Esta identificación se hace con la finalidad de facilitar el control y fiscalización del Ente Regulador en esta materia.

Cada Agente de Mercado incluirá para cada programa mensual de interrupción programada de acuerdo al número secuencial que le haya asignado a cada interrupción la fecha planeada, su hora de inicio y finalización, su duración, número de clientes afectados y sus ubicaciones, con una breve descripción de la causa que la motiva y beneficios que se obtendrán por realizarse la interrupción programada.

Las empresas distribuidoras deberán para cada programa mensual de interrupciones programadas consolidar todas las interrupciones de este tipo que afectan su área de concesión, señalando para cada una de ellas el Agente del Mercado la realizara su respectivo número secuencial de identificación, la fecha planeada, su hora de inicio y finalización, su duración, número de clientes afectados y sus ubicaciones, con una breve descripción de la causa que la motiva y beneficios que se obtendrán por realizarse la interrupción programada.

Artículo 2: Toda interrupción programada del servicio público de electricidad deberá realizarse en el menor tiempo posible, en las horas de menor demanda y con todas las medidas de seguridad que minimicen problemas a sus trabajadores, clientes, usuarios y/o terceros.

Artículo 3: Las empresas generadoras que planifiquen interrupciones programadas deberán notificar directamente a la Empresa de Transmisión, S. A. y a las empresas distribuidoras que sean afectadas por dicha interrupción, a más tardar el segundo día hábil de la tercera semana de cada mes a partir del mes de noviembre de este año.

Artículo 4: Cuando la Empresa de Transmisión, S. A., planifique interrupciones programadas deberán notificar directamente a las empresas generadoras y distribuidoras que sean afectadas por dicha interrupción, a más tardar el segundo día hábil de la tercera semana de cada mes a partir del mes de noviembre de este año.

TERCERO: ORDENAR a los Agentes del Mercado que las interrupciones obligadas se realizarán con sujeción a las siguientes disposiciones:

Artículo 1: El restablecimiento de cualquiera de las actividades del servicio público de electricidad sujeta a interrupción obligada deberá realizarse en el menor tiempo posible, en las horas de menor demanda y con todas las medidas de seguridad que minimicen problemas a sus trabajadores, clientes, usuarios y/o terceros.

Artículo 2: Las interrupciones obligadas deberán ser identificadas por cada Agente del Mercado, dentro de un registro que lleven para ello mediante un número secuencial que facilite su inspección, control y fiscalización de parte del Ente Regulador.

Artículo 3: Las empresas de generación deberán notificar por escrito directamente a la Empresa de Transmisión, S. A., y a las empresas distribuidoras afectadas por las interrupciones obligadas con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha en que se planea ejecutar. En dicha notificación deberán explicar las razones específicas por la cual no se incluyeron en el programa mensual de interrupciones programadas y en el caso de no poder cumplir con el término de cinco (5) días hábiles antes señalado deberán explicar las razones del incumplimiento.

Artículo 4: La Empresa de Transmisión, S. A., deberán notificar por escrito directamente a las empresas generadoras y a las empresas distribuidoras afectadas por las interrupciones obligadas con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha en que se planea ejecutar. En dicha notificación deberán explicar las razones específicas por la cual no se incluyeron en el programa mensual de interrupciones programadas y en el caso de poder cumplir con el término de cinco (5) días hábiles antes señalado deberán explicar las razones del incumplimiento.

Artículo 5: Ordenar a todos los Agentes del Mercado que las interrupciones programadas y obligadas que no se realicen del todo, o que no se realicen en la fecha programada, o que afecten más del diez por ciento (10%) de los clientes programados en la interrupción, o que tengan una duración superior a treinta (30) minutos por su primera hora o fracción de interrupción y de diez (10) minutos por cada hora adicional completa de interrupción a la duración programada de la misma, deberán comunicarlo al Ente Regulador y al resto de los Agentes del Mercado vía informe dentro del día hábil siguiente. El informe contendrá las razones específicas que motivaron las discrepancias.

CUARTO: ORDENAR a los Agentes del Mercado que las interrupciones imprevistas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

Artículo 1: El restablecimiento de cualquiera de las actividades del servicio público de electricidad sujeta a interrupción imprevista deberá realizarse en el menor tiempo posible, adoptando y ejecutando todas las medidas de seguridad que minimicen problemas con sus trabajadores y/o terceros.

Artículo 2: El Agente del Mercado responsable de la interrupción imprevista tiene la obligación de llevar un registro de la misma, identificándola individualmente con un número secuencial para su fácil inspección y seguimiento de parte del Ente Regulador, incluyendo una explicación de las causas y los correctivos ejecutados para su corrección.

Artículo 3: Cuando las interrupciones imprevistas obedezcan a causas de las empresas generadoras éstas notificarán simultáneamente a la Empresa de Transmisión, S. A., y a las distribuidoras afectadas de las interrupciones imprevistas, vía fax dentro de la hora siguiente a la fecha de inicio de las mismas. La notificación deberá incluir una descripción de la causa que la motiva, la hora en que se inició y de ser conocida su duración estimada. De igual forma cuando la interrupción imprevista sea imputable a la Empresa de Transmisión, S. A., la misma deberá hacer la notificación de que trata este artículo en forma directa a las empresas de distribución en las mismas condiciones y términos que las empresas generadoras.

Mientras dure la interrupción imprevista, cada hora las empresas generadoras deberán actualizar su información vía fax a la Empresa de Transmisión, S. A., y a las empresas distribuidoras afectadas en la forma antes señalada, hasta que se haya finalizado la causa que la motivo y cuando se restablezca el servicio público de generación o transmisión de energía eléctrica que se trate deberán comunicarlo simultáneamente a la Empresa de Transmisión y a las empresas distribuidoras.

Artículo 4: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a una interrupción imprevista del suministro de energía eléctrica que prestan las empresas distribuidoras, por causas imputables a las empresas de generación, éstas directamente deberán presentar a la Empresa de Transmisión y a las empresas distribuidoras un informe en el cual se indicará la causa de la interrupción, la duración y si por las razones que la motivaron se tomarán medidas para que su corrección permanente, sea incluida en el programa de interrupciones programadas o interrupciones obligadas y la fecha en que se ejecutarán, explicando las razones cuando consideren que no es necesario tomar medidas para la corrección permanente del problema.

De la misma manera, la Empresa de Transmisión deberá informar a las empresas distribuidoras cuando la interrupción imprevista obedezca a causas imputable a ella, y cuando la misma obedezca a causas imputables a las empresas distribuidoras éstas deberán presentar el informe a que se refiere este artículo al Ente Regulador.

Artículo 5: Ordenar a todos los Agentes del Mercado que las interrupciones programadas y obligadas que no se realicen del todo, o que no se realicen en la fecha programada, o que afecten más del diez por ciento (10%) de los clientes programados en la interrupción, o que tengan una duración superior a treinta (30) minutos por su primera hora o fracción de interrupción y de diez (10) minutos por cada hora adicional completa de interrupción a la duración programada de la misma, deberán comunicarlo al Ente Regulador y al resto de los Agentes del Mercado vía informe dentro del día hábil siguiente. El informe contendrá las razones específicas que motivaron las discrepancias.

QUINTO: ORDENAR que las interrupciones programadas, obligadas y/o imprevistas o cualquier combinación de esto que por la misma causa afecten a los mismos clientes en dos (2) ocasiones su aiete (7) días calendario consecutivos, en tres (3) ocasiones en quince (15) días calendario consecutivos o en cuatro (4) ocasiones en treinta (30) días calendario consecutivos, deberán ser notificadas al Ente Regulador por el Agente del Mercado responsable de las mismas, indicando los correctivos definitivos que tomaran para cada caso,

los cuales deberán ejecutarse a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que ocurrió la última interrupción.

En caso de que el respectivo Agente del Mercado no pueda cumplir con la ejecución de correctivos definitivos dentro del plazo antes indicado, deberá así notificarlo al Ente Regulador indicando el plazo que requiere, las justificaciones y razones para ello. La notificación al Ente Regulador deberá cumplirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que ocurrió la última interrupción con copia a todos los Agentes del Mercado y los detalles de sus correctivos deberán incluirse en el programa mensual de interrupciones programadas.

El día hábil siguiente a la fecha en que el respectivo Agente del Mercado ejecute los correctivos definitivos deberá rendir un informe pormenorizado al Ente Regulador con copia a todos los Agentes del Mercado.

SEXTO: ORDENAR a las empresas distribuidoras que dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la publicación de esta Resolución deberán acordar por escrito los respaldos de circuitos que compartirán con sus respectivas coordinaciones para minimizar la frecuencia y duración de cualquier tipo de interrupciones. Este acuerdo deberá registrarse en el Ente Regulador dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya formalizado por escrito el acuerdo de que trata este artículo.

Para los efectos legales correspondientes, en caso de que una empresa distribuidora no cumpla con respaldar a otra según lo acordado en el evento de una interrupción de cualquier tipo, la empresa distribuidora afectada lo deberá notificar al Ente Regulador.

SEPTIMO: ORDENAR a las empresas distribuidoras que deberán tomar las medidas que sean pertinentes en caso de cualquier tipo de interrupción para mantener debidamente informados y entrenados a su personal que atiende a sus clientes, con la finalidad de poder contestar cualquier pregunta relacionada con esas interrupciones, durante cualquier hora todos los días del año.

OCTAVO. ORDENAR a las empresas distribuidoras que deberán publicar mensualmente a partir del 30 de noviembre del año en curso, el segundo día hábil de la última semana de cada mes, en tres (3) diarios de circulación nacional, un aviso relativo a las interrupciones el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa o en su defecto por quien ostente dicha representación en ausencia del titular. El aviso estará dividido en dos partes, a saber:

- 1.- Interrupciones programadas del próximo mes.
- 2.- Informe de las interrupciones del mes anterior.

Se exceptúa del informe que se publicará el día 30 de noviembre de 1999, lo relativo al informe de las interrupciones del mes anterior.

El informe relativo a las interrupciones programadas deberá incluir un resumen del total de todas las interrupciones programadas, el total de duración de esas interrupciones. Además deberá contener para cada interrupción programada el área afectada la hora de inicio y finalización de la interrupción, la razón de la misma y el Agente del Mercado que la ha programado. Esta información se identificará por provincia, por área específica y orden cronológico.

El informe relativo a las interrupciones del mes anterior deberá incluir:

- a.- Un resumen del total de todas las interrupciones de acuerdo a su categoría, indicando el

total de la duración de dichas interrupciones, además de un desglose por cada una de las categorías antes señaladas para cada una de las provincias.

b.- Por cada categoría de interrupción la duración más corta en horas y minutos de una interrupción, a cuántos clientes afectó para cada provincia.

c.- Por cada categoría de interrupción la duración más larga en horas y minutos de una interrupción, a cuántos clientes afectó para cada provincia.

d.- La duración promedio de todas las interrupciones, a cuántos clientes afectó y su segregación por categoría de interrupción.

e.- Un listado por categoría de cada una de las interrupciones obligadas e imprevistas que haya afectado a 1000 clientes o más, incluyendo la causa de cada una de esas interrupciones y su duración, ordenadas por provincia en orden descendente a la cantidad de clientes afectados.

f.- Un listado por categoría de cada una de las interrupciones obligadas e imprevistas que tuvieron una duración de tres (3) horas continuas o más, la causa de cada una de las mismas, su duración, cantidad de clientes afectados, ordenadas por provincia en orden descendente a la cantidad de horas de interrupción.

g.- Un listado por categoría de las interrupciones programadas y obligadas que se encuentran detalladas en el Artículo 5º de los Resueltos Tercero y Cuarto de esta Resolución respectivamente, indicando las variaciones y sus causas, ordenadas por provincia en orden descendente a la cantidad de clientes afectados y variaciones en el tiempo de interrupción.

h.- Un listado por categoría de las interrupciones programadas o imprevistas que se encuentran detalladas en el Resuelto Quinto de esta Resolución respectivamente, indicando las variaciones y sus causas, ordenadas por provincia en orden descendente al número de clientes y la cantidad de ocurrencias.

NOVENO: ORDENAR a las empresas distribuidoras que deberán explicar por medio de comunicación en dos (2) diarios de circulación nacional y tres (3) estaciones de radio, las cuales serán escogidas de acuerdo al área afectada, cualquier interrupción imprevista que afecte a más del diez por ciento (10%) de los clientes de una distribuidora simultáneamente con una duración de treinta (30) minutos o más. Esta publicación deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la interrupción.

DECIMO: ORDENAR a las empresas de distribución que las interrupciones obligadas deberán ser anunciadas en dos (2) periódicos de circulación nacional con la mayor anticipación posible, la cual no podrá en ningún caso ser inferior a un (1) día hábil, indicando para cada interrupción, la provincia, el área específica, la hora de inicio y finalización y la duración programada.

UNDECIMO: AUTORIZAR a las empresas de distribución a que soliciten a cualquier Agente del Mercado toda la información que consideren necesaria por causas de cualquier categoría de interrupciones que afecten el servicio que ellas prestan en su área de concesión, con la finalidad de que puedan coordinar con éstos para que se adopten los correctivos necesarios que afectan la continuidad del servicio público de electricidad. En consecuencia todos los Agentes del Mercado estarán obligados a suministrar la información que las empresas de distribución les solicite en materia de interrupciones.

DUODECIMO: COMUNICAR a los Agentes del Mercado que el Ente Regulador podrá suspender parcial o totalmente las obligaciones contenidas en la presente Resolución

cuando considere que las interrupciones eléctricas han alcanzado un nivel que no perjudique el interés público, advirtiéndolo de que la misma manera podrá volver a imponerlas cuando considere que se hace necesario para proteger al interés público.

DECIMO TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

ABILIO PITTI
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 983-99
(De 12 de octubre de 1999)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº143-99 de 2 de julio de 1999, que adjudicó la Licitación Pública Nº23-A.R.I-99, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal Nº2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Resolución de la Junta Directiva Nº023-99 de 26 de febrero de 1999, Resolución de Gabinete Nº28 de 28 de abril de 1999, nota CENA/319 de 20 de julio de 1999 del Consejo Económico Nacional, y Resolución de Gabinete Nº99 de 26 de agosto de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **ALFREDO ALEMAN MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-466-108, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **INMOBILIARIA VALLE DEL REY, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 343485, Rollo 59113, Imagen 0011, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161810, Rollo 23269 complementario, Documento 1, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma

- privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
 - 4) Que de la finca antes descrita se segregará un globo de terreno con una superficie de cinco (5) hectáreas con ocho mil metros cuadrados (8,000 mts²), identificado como Lote N°22, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo N°1 del presente Contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, LA AUTORIDAD podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°143-99 de 2 de julio de 1999, que adjudicó la Licitación Pública N°23-A.R.I-99, LA AUTORIDAD da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, el lote de terreno N°22, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un área de cinco (5) hectáreas con ocho mil metros cuadrados (8,000 mts²), que más adelante se describe y que forman parte de la Finca 161810, Rollo 23269 complementario, Documento 1 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y LA COMPRADORA a iniciar la construcción conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

Declara LA AUTORIDAD que la Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este Contrato.

TERCERA: Destino del bien.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote N°22 en Albrook, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para uso mixto, centro vecinal, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de LA AUTORIDAD de la Región Interoceánica N° 023-99 de 26 de febrero de 1999.

LAS PARTES CONTRATANTES solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el globo de terreno que por este medio se vende.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA que el precio de venta del lote N°22 en Albrook, es por la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Ochenta Balboas (B/.4,478,180.00), pagaderos en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA en la Licitación Pública N°23-A.R.I-99, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara LA AUTORIDAD haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis Balboas (B/.895,636.00) en concepto de depósito, como consta en el recibo N° 974 de 18 de agosto de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, que

representa el 20% del precio de venta del lote N°22 en Albrook. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de Tres Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Balboas (B/.3,582,544.00), que representa el otro 80% será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable N°BC-73-99 de 8 de octubre de 1999, con un término de vigencia de 90 días prorrogables, expedida por el Pribanco, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote N°22 en Albrook, ingresará a la partida presupuestaria N°105.2.1.1.1.01.

SEXTA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA**, el abono le será devuelto en su totalidad, y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de la construcción si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, este perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

SEPTIMA: Principio de integración del contrato

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública N°23-A.R.I-99 y la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**.

OCTAVA: Contratación de empleados

LA COMPRADORA INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Obligaciones de LA COMPRADORA

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°23-A.R.I-99.
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la cláusula Segunda de este contrato.
3. Cumplir con las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), en lo concerniente a las superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al aeropuerto de Albrook; y presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto de Albrook, y las mejoras a edificar en las mismas.
4. Realizar un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación

de la Autoridad Nacional del Ambiente, para determinar el impacto que la inversión pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial de daño ambiental.

DÉCIMA: Documentos que integran la escritura de venta.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que constará en el protocolo de la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N°023-99 de 26 de febrero de 1999, Resolución de Junta Directiva N°143-99 de 2 de julio de 1999, copia de la Resolución de Gabinete N°28 de 28 de abril de 1999, copia de la nota CENA/319 de 20 de julio de 1999 del Consejo Económico Nacional, Resolución de Gabinete N°99 de 26 de agosto de 1999 y copia del presente Contrato.

UNDECIMA: El impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DUODECIMA: Responsabilidad por los gastos del bien.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA TERCERA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote N° 22 en Albrook, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote, que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad de LA COMPRADORA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMA SEXTA: Responsabilidad de LA COMPRADORA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMA SEPTIMA: Aceptación del Bien por LA COMPRADORA.

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos, obligaciones y condiciones expresados, y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMA OCTAVA: Cesión de Derechos.

LA COMPRADORA podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato con la autorización previa y por escrito de LA AUTORIDAD.

DECIMA NOVENA: Causales de Terminación.

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que LA COMPRADORA, se niegue a firmar la escritura Pública de Compraventa, una vez LA AUTORIDAD le notifique que la misma está lista para su firma.
2. Que LA COMPRADORA, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a LA COMPRADORA.

VIGÉSIMA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA PRIMERA: Timbres Fiscales.

El presente Contrato no causa timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 973 numeral 8 del Código Fiscal.

VIGESIMA SEGUNDA: Vigencia del Contrato.

Este contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD

N. Ardito Barletta

Nicolás Ardito Barletta
Administrador General
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

LA COMPRADORA

Alfredo Alemán Miranda

Alfredo Alemán Miranda
Presidente y Representante Legal
INMOBILIARIA VALLE DEL REY, S.A.

Refrendo de la Contraloría General de la República, ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

[Signature]
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DEL LOTE ALB-22, UBICADO EN ALBROOK.

Partiendo del **punto veintiuno (21)**, ubicado en el extremo Oeste y cuyas coordenadas planas U.T.M. son: **Norte** novecientos noventa y cuatro mil, dieciséis metros con seiscientos dieciséis milímetros (994,016.616 m) y **Este** seiscientos cincuenta y ocho mil, quinientos cuarenta y dos metros con doscientos veintidós milímetros (658,542.222 m), se continúa en dirección Norte, veintidós grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos, Este (N 22° 27' 34" E) y distancia de doscientos sesenta y nueve metros con seiscientos cuarenta y cuatro milímetros (269.644 m), hasta llegar al **punto dieciocho (18)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, sesenta y siete grados, treinta y dos minutos, veintiséis segundos, Este (S 67° 32' 26" E) y distancia de ochenta y dos metros con ochocientos cincuenta y cuatro milímetros (82.854 m), hasta llegar al **punto veintidós (22)**. Se continúa con una longitud de **curva** de ciento cuarenta y siete metros con ochocientos cincuenta y cinco milímetros (147.855 m), **radio** de trescientos ochenta y un metros con trescientos cuarenta milímetros (381.340 m) y **cuerda** de ciento cuarenta y seis metros con novecientos treinta y tres milímetros (146.933 m) en dirección Sur, cincuenta y seis grados, dieciséis minutos, un segundo, Este (S 56° 16' 01" E), hasta llegar al **punto veintitrés**

(23). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y seis segundos, Este ($S 44^{\circ} 41' 46'' E$) y distancia de setenta y cuatro metros con ochocientos veintitrés milímetros (74.823 m), hasta llegar al punto **veinticuatro (24)** y colinda por estos lados La Carretera Clayton - Curundu. Se continúa con una **longitud de curva** de noventa y un metros con cuatrocientos sesenta y dos milímetros (91.462 m), radio de sesenta y dos metros con quinientos sesenta y nueve milímetros (62.569 m) y cuerda de ochenta y tres metros con quinientos treinta y tres milímetros (83.533 m) en dirección Sur, veintinueve grados, once minutos, tres segundos, Oeste ($S 29^{\circ} 11' 03'' O$), hasta llegar al punto **veinticinco (25)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, cinco segundos, Oeste ($S 64^{\circ} 57' 05'' O$) y distancia de cincuenta y un metros con ciento tres milímetros (51.103 m), hasta llegar al punto **veintiséis (26)**. Se continúa en dirección Sur, ochenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, quince segundos, Oeste ($S 88^{\circ} 53' 15'' O$) y distancia de cincuenta metros con setecientos ochenta y cuatro milímetros (50.784 m), hasta llegar al punto **veintisiete (27)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y tres grados, treinta y tres minutos, doce segundos, Oeste ($N 33^{\circ} 33' 12'' O$) y distancia de cincuenta y seis metros con ochocientos once milímetros (56.811 m), hasta llegar al punto **veintiocho (28)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, diecinueve minutos, veintidós segundos, Oeste ($S 51^{\circ} 19' 22'' O$) y distancia de ciento diez metros con setecientos sesenta y siete milímetros (110.767 m), hasta llegar al punto **cuatro (4)**. Se continúa en dirección Norte, setenta grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste ($N 70^{\circ} 38' 54'' O$) y distancia de ciento cuatro metros con seiscientos treinta y siete milímetros (104.637 m), hasta llegar al punto **veintiuno (21)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas más ocho mil metros cuadrados con cero decímetros cuadrados ($5 \text{ has} + 8000.00 \text{ m}^2$).

PLANO N° 80814-87783, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 17 DE JUNIO DE 1999. CERTIFICADO DEL MIVI N°626 DEL 1° DE JULIO DE 1999.

AVISOS

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio la Sra. **EULALIA SEIJAS DE CA-MARA**, con cédula de identidad personal 8-316-874, traspasa su establecimiento de nombre comercial **FONDA LINDA** al Sr. **JAVIER QUINTERO SAMUELS**, con cédula de identidad personal 1-23-399.
L-459-282-35
Tercera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 559 de 1 de febrero de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **REALFINANCE INC.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 17763, Documento 37499 desde el 20 de octubre de 1999.
Panamá, 26 de octubre de

1999.
L-459-361-31
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 476215 CERTIFICA Que la sociedad **MONTCULE OCEAN, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 165307, Rollo 17580 Imagen, 136 desde el

diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Nº 8453 de 27 de septiembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta en el Registro Público de 19 de octubre de 1999 de la Sección de Persona Mercantil.
Expedido y firmado en la

ciudad de Panamá, el veintuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 02:43:52.6 p.m.

Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/ 30.00. Comprobante Nº 476215. Fecha: 21/10/1999

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-459-362-46
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1. CHIRIQUI
EDICTO Nº 421-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PABLO SERRANO**, vecino (a) de La Acequia, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1212, según plano aprobado Nº 407-06-15401, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5750.36 M², ubicada en El Banco de Rovira, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejon.
SUR: Eletha Martínez, Saul González.
ESTE: Carretera a Potrerillos.
OESTE: Andrés Moreno, Carlos A. Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de octubre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-458-912-42
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº5- PANAMA OESTE
EDICTO Nº 292-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SOFIA NON LYMBEROPULOS KARNAKIS**, vecino (a) de Bella Vista, Corregimiento de El Cangrejo, Distrito de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, portador

de la cédula de identidad personal Nº 8-223-1957, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-546-98, según plano aprobado Nº 804-02-13769, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6.142.38 M², ubicada en El Intermillo, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Martín Sánchez.
SUR: Terreno de Carlos Herrera.
ESTE: Terreno de Frolán De La Cruz.
OESTE: Terreno de Argentina Herrera, Eligio Sánchez Muñoz, Odilia Vda. de Sánchez y servidumbre de 3 mt.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.67
Funcionario Sustanciador
L-459-195-29
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 515-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público.

HACE SABER:
Que **ANDRONICO MORENO**, vecino (a) de Bajada de La Cruz, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-12-931, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0658 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELAN Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-01-10903 con una superficie de 34 Has + 5289.53 M².
NORTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho de Bajada De La Cruz a la carretera principal de Las Palmas.
SUR: Edificio Castillo y carretera de tierra de 15.00 metros de ancho de Baja De La Cruz a Las Palmas.
ESTE: Augusto Rodríguez y Danilo Adames.
OESTE: José Mercedes Moreno, Andronico Moreno.

Bona Moreno, la escuela de Bajada De La Cruz y carretera de 15.00 metros de ancho a Las Palmas.

PARCELAN Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-01-10903 con una superficie de 16 Has + 9026.72 M².
NORTE: Evangelisto Rodríguez y Avelino Rodríguez.
SUR: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho de Bajada De La Cruz a carretera principal de Las Palmas.

ESTE: Augusto Rodríguez.
OESTE: Paula Moreno, Aquilino Santos, terreno libre usado por Guillermo Santos y servidumbre al poblado.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de octubre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-459-091-92
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 224

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTIN**

ORTEGA JULIO, varón,

panameño, mayor de edad,

Unido, residente en esta

ciudad, con cédula de

Identidad Personal Nº 8-

158-407, en su propio

nombre o representación

de su propia persona, ha

solicitado a este despacho

que se le adjudique a Título

de Plena Propiedad, en

concepto de venta un lote de

Terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar

denominado Calle 36 Sur,

de la Barriada El Harino

corregimiento Barrio

Balboa, donde se llevará a

cabo una construcción

distinguida con el número

..... y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca

6028, Torno 194, Folio 104,

ocupado por Abraham

Morán con 37.72 Mts.

SUR: Resto de la Finca

6028, Torno 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de

La Chorrera con 39.50 Mts.

ESTE: Calle 36 Sur con

11.46 Mts.

OESTE: Resto de la Finca

6028, Torno 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de

La Chorrera con 11.98 Mts.

Area total del terreno,

cuatrocientos cincuenta

metros cuadrados con

noventa y seis decímetros

cuadrados (450.96 Mts. 2).

Con base a lo que dispone

el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11 del 6 de

marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar

visible al lote de terreno

solicitado, por el término de

diez (10) días para que

dentro de dicho plazo o

término puedan oponerse la

(s) persona (s) que se

encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias

del presente Edicto al

interesado para su

publicación por una sola vez

en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta

Oficial.

La Chorrera, 17 de

septiembre de mil

novecientos noventa y

nueve.

El Alcalde

(Fdo.) SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original
La Chorrera, diecisiete (17)
de septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.

SRA. CORALIA B

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-459-160-42

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EDICTO Nº 204

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBIELA**

ESTHER, panameña,

mayor de edad, soltera,

Oficio Estudiante, con

residencia en El Arado,

Casa Nº 5149, portadora de

la cédula de Identidad

Personal Nº 8-711-291, en

su propio nombre o

representación de su propia

persona, ha solicitado a

este despacho que se le

adjudique a Título de Plena

Propiedad, en concepto de

venta un lote de Terreno

Municipal Urbano,

localizado en el lugar

denominado Calle hacia El

Lirio, de la Barriada Río

Congo, Corregimiento El

Arado, donde se llevará a

cabo una construcción

distinguida con el número

..... y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Calle hacia El Lirio

con 46.08 Mts.

SUR: Finca Nº 2486, Torno

167, Folio 420, propiedad de

Jose Fueillet, resto de la

Finca 113093, Rollo 8015,

Doc. 1, ocupado por Adriano

Cedeño con 46.07 Mts.

ESTE: Finca Nº 2453, Torno

167, Folio 212, propiedad de

Valentin Alveo Barrios con

28.06 Mts.

OESTE: Calle Ruby con

13.42 Mts.

Area total del terreno, mil

catorce metros cuadrados

con veintinueve decímetros

cuadrados (1.014.21 Mts. 2).

Con base a lo que dispone

el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11 del 6 de

marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar

visible al lote de terreno

solicitado, por el término de

diez (10) días para que

dentro de dicho plazo o

término puedan oponerse la

(s) persona (s) que se

encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias
del presente Edicto al
interesado para su
publicación por una sola vez
en un periódico de gran
circulación y en la Gaceta
Oficial.

La Chorrera, 13 de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.

El Alcalde

(Fdo.) SRA. LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original
La Chorrera, trece (13) de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.

SRA. CORALIA B

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-459-090-29

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 436-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al

público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS**

ESTEBAN, vecino (a) de

Boquete, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Boquete, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-162-965, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud

Nº 4-0818, según plano

aprobado Nº 404-01-15394,

la adjudicación a título

oneroso de una parcela de

tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has +

9137.30 M2., que forma

parte de la finca 6337,

inscrita al tomo 625, folio

438 de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

Este terreno está ubicado en

la localidad de La Estrella,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Boquete, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos

NORTE Carretera.

Sociedad Agroindustrias

Técnicas, S.A.

SUR: Eusebio Samudio.

ESTE: Eusebio Samudio.

OESTE: Sociedad

Agroindustrias Técnicas,

S.A.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de

Boquete o en la

Corregiduría de Cabecera

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de

la última publicación.

Dado en David, a los 20

días del mes de octubre de

1999.

CECILIA G. DE

ALCERES

Secretaria Ad-Hoc

LICDO LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario Sustanciador

L-459-234-89

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE

REFORMA AGRARIA

REGION 5-

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 297-DRA-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panama, al

público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE**

ANGEL GONZALEZ

CORTEZ, vecino (a) de

Burunga, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Arraijan, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 7-80-732, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud

Nº 8-5-089-99 según plano

aprobado Nº 801-01-14159,

la adjudicación a título

oneroso de una parcela de

tierra patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 5 Has +</

parte de la finca 953 inscrita al tomo N° 2, Rollo 23595 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Este terreno está ubicado en la localidad de Madroñal, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colon, Provincia de Colon, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Temistocles Baso, María Elvira Alonzo, SUR: Camino, Tomas Gomez.

ESTE: Camino, María Elvira Alonzo. OESTE: Tomas Gomez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Colon o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de octubre de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciadore
L-459-374-70
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 203
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) NORIS ESILDA HERRERA DE DE SEDAS,

DELKY DIANETTE DE SEDAS HERRERA, JESSIEL ENRIQUE DE SEDAS HERRERA y JORGE ENRIQUE DE SEDAS HERRERA,

mayores de edad, casada y solteros

Ohonos Ama de Casa, Topógrafo, Mecánico Industrial, Edificador,

residentes en La Seda, Casa N° 2427 con cédula de identidad Personal N° 8-124-3110, 8-300-877, 8-480-986 y 8-427-408

respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha

solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte, de la Barriada La Seda, corregimiento de Barrío Baiboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número

y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6/928, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Carmen Rodríguez de Rodríguez con 12 572 Mts.

SUR: Finca N° 146006, Rollo 18552, Don 5, propiedad de Noris Esilda Herrera de De Sedas y otros, finca 146007, Rollo 18552, Doc 6, propiedad de Nestor Eusebio De Sedas Reyes y otros con 12 62 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, ocupado por Domingo Gómez con 22 212 Mts.

OESTE: Finca N° 146006, Rollo 18552, Doc 5, propiedad de Noris Esilda Herrera de De Sedas y otros y calle 34 Norte con 22 22 Mts.

Area total del terreno, sesenta y cinco metros cuadrados con cuatro mil novecientos centímetros cuadrados (15 4900 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un período de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

Fdo. SRA. LIBERTAD BRENDA DE LOCAZA

Jefe de la Sección de Catastro.

Fdo. SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro.

de Catastro Municipal L-459-306-14
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 485-99

El Suscrito Funcionario Sustanciadore de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al publico

HACE SABER

Que FELICIANO SOSA,

vecino (a) de Aguas Blancas, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-37-426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0816, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno caídas en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Sona de esta Provincia que se describe a continuación:

PARCELA N° 1

Demarcada en el plano N° 9x-1866, con una superficie de 2 Has + 7606 36 M2.

NORTE: Bruno González y Arcenio Abrego.

SUR: Río El Tigre.

OESTE: Bruno González y Arcenio Abrego.

PARCELA N° 2

Demarcada en el plano N° 9x-1866, con una superficie de 52 Has + 6484 10 M2.

NORTE: Carretera de 15 00 metros de ancho, hacia Aguas Blancas, río El Tigre y Arcenio Abrego.

SUR: Asentamiento Revolución Campesina y Carretera de 3 00 metros de ancho a otros lotes.

ESTE: José De La Rosa Santos y carretera principal de 15 00 metros de ancho.

OESTE: Bruno González y Asentamiento Revolución Campesina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldia del Distrito de Sona en la Corregiduría de Sona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del

mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES

Funcionario Sustanciadore

L-458-629-18

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 283-99

El Suscrito Funcionario Sustanciadore de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al publico

HACE SABER

Que el señor (a) JOSE MIGUEL HERNANDEZ FRANCESCCHI, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-70-550, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0754 97, según plano aprobado N° 404-08-15051, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 9 Has + 1385 87, ubicada en Horqueta, Corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Banco de Desarrollo Agropecuario, Qta. S/N, y Florencio Guerra

SUR: Evangelisto Grajales, Camira Rosa Gómez de Vargas

ESTE: José Miranda González

OESTE: Manuel Lorenzo Frivida y camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldia del Distrito de Boquete en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David a los 31 días del mes de agosto de 1999.

OFCILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA

Funcionario Sustanciadore

L-459-446-14

Única Publicación: R

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 369-99

El Suscrito Funcionario Sustanciadore de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al publico

HACE SABER:

Que el señor (a) AMAR TESH ABREGO, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-198-447 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0206-99, según plano aprobado N° 404-01-15351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 5 Has + 1385 87, ubicada en Horqueta, Corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Banco de Desarrollo Agropecuario, Qta. S/N, y Florencio Guerra

SUR: Evangelisto Grajales, Camira Rosa Gómez de Vargas

ESTE: José Miranda González

OESTE: Manuel Lorenzo Frivida y camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldia del Distrito de Boquete en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David a los 31 días del mes de agosto de 1999.

OFCILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA

Funcionario Sustanciadore

L-459-446-14

Única Publicación: R